



Ejecutivo: 53-2019-00322-00.

Demandante: MARIA DEL ROSARIO BUITRAGO LORA.

Demandado: ASEGURADORA SLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial que precede, revisado el expediente se constató que efectivamente la parte demandante, no ha realizado la notificación del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., como litisconsorte necesario, en la forma establecida en los artículos 291 a 301 del C.G.P., tal como se ordenó en auto de fecha 28 de enero de 2020.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, el cumplimiento de la carga procesal correspondiente. Advirtiéndosele que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite procesal; so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.
2. Conforme lo solicitado, por Secretaría remítase a los apoderados judiciales de las partes, el Link para acceder al expediente digitalizado.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64a81b5a87ca3f92a5da9a61dbaf41522e75b204b933dcc9b857d23b6fbe
2f8b**

Documento generado en 12/08/2020 03:53:12 p.m.